

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(142)
27 ABR 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600031332 del 16/03/2023, la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MERENBERG**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Meremberg**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, con una extensión superficial de doscientas ochenta y siete hectáreas (**287 Ha**), ubicado en la vereda Inspección de Policía de Belén, del municipio de La Plata, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 12 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602.

Con el fin de validar la representación legal de la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en la documentación allegada, las solicitantes aportan la siguiente documentación:

- Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 4393 del 18-10-2006 de la Notaría Primera de Cali, conferido por la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, a quien faculta para que la represente en los actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones.

No obstante, después de analizar dicho documento, se evidencia que, no cumplen con los requisitos mínimos para validar la representación legal de los solicitantes del registro, puesto que:

- El poder otorgado a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, fue concedido el día 18 de octubre de 2006; si bien la Notaría Primera de Cali, certifica que el poder se presume vigente a fecha 15 de julio de 2022, en la actualidad ha transcurrido más de seis (6) meses, de su certificación.
- De otra parte, se evidencia que el poder otorgado a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, no expone la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "**Sin Dirección Meremberg**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141** como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario requerir a las solicitantes del registro allegar:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

1. Poder especial¹ debidamente autenticado, el cual deberá estar dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia y que incluya: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por el cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que las señoras **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943 y **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Meremberg**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, de ahí que se encuentran legitimadas para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MERENBERG**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Meremberg**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, un área de trescientas hectáreas (**300 Ha**); con lo anterior, se evidencio que, en el Formato de Solicitud de registro, las usuarias, están solicitando el registro de una extensión mayor al área legal que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad.

Conforme lo anterior, es importante aclarar que el área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad, es de doscientas ochenta y siete hectáreas (**287 Ha**), y el área que se está solicitando a registrar, es de trescientas hectáreas (**300 Ha**), área que es superior a la mencionada, en ese sentido se requiere a las solicitantes del registro allegar:

- Formato de Solicitud de registro² debidamente diligenciado y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata y verificada la información en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 12 de abril de 2023,

¹ Poder Especial donde se le otorgue a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, facultades para realizar todo el trámite de la RNSC 062 - 23 MERENBERG. El poder debe ser **específico para realizar el trámite de esa reserva**.

² Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

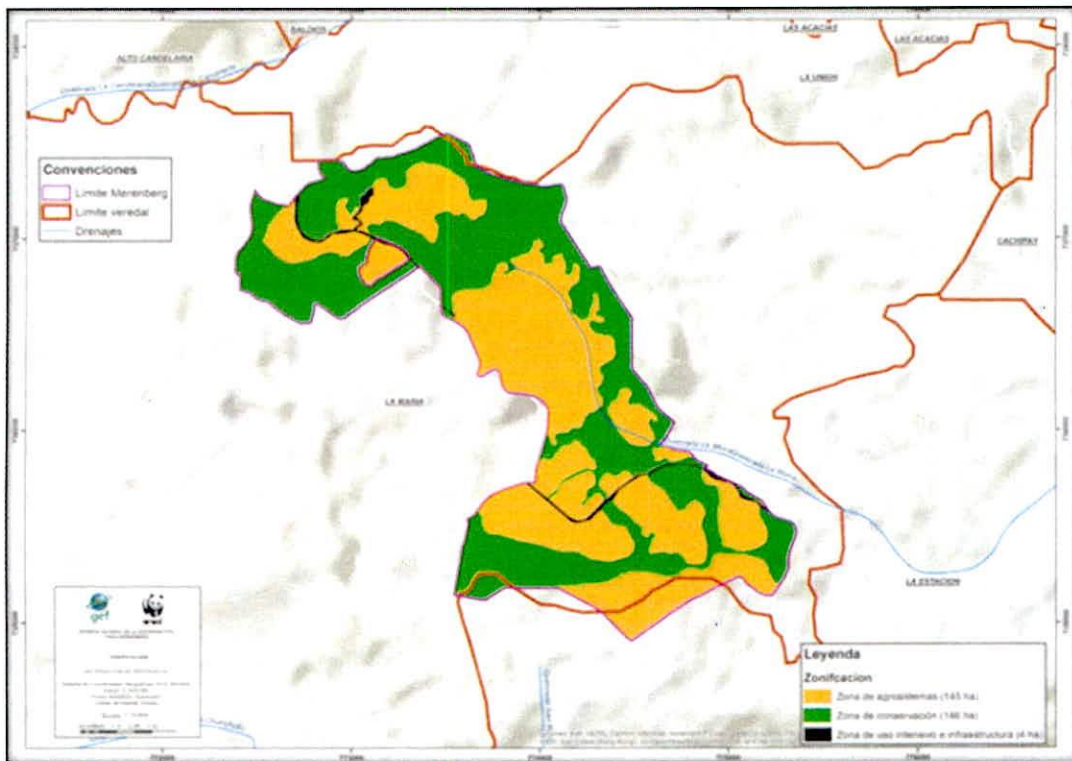
se describen los linderos del predio a registrar, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, como se observa a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN			
MATRÍCULA INMOBILIARIA			
Certificado generado con el Pin No: 221124729966390133		Nro Matrícula: 204-7141	
Página 1 TURNO: 2022.204.1.15306			
Impreso el 24 de Noviembre de 2022 a las 09:42:25 AM			
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"			
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página			
CIRCULO REGISTRAL 204 - LA PLATA (DEPTO. HUILA) MUNICIPIO LA PLATA, VEREDA: WSP. BELEN			
FECHA APERTURA: 30-07-1984 RADICACIÓN: 84-0037 CON CERTIFICADO DE: 30-07-1984			
CODIGO CATASTRAL: 41396000700000009001300000000000 CATASTRAL ANT: 413960007000000000000000			
NUPRE:			
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO			

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS			
LA FINCA DENOMINADA "MERENBERG" UBICADA EN LA FRACCIÓN DE LA CANDELARIA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE BELEN, MUNICIPIO DE LA PLATA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE (287) HECTÁREAS, ALMÉRADA ESPECIALMENTE ASÍ: "DESDE LA CARRETERA NACIONAL DE POPAYAN LA PLATA, KILOMETRO 83.900 DE PURADE APROXIMADAMENTE DONDE SE BAJA LA CARRETERA EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE, COORDINANDO UNA AGUA CORRIENTE QUE BAJA EN ALMÉRADO EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE COORDINANDO UNA AGUA CORRIENTE QUE BAJA DE LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR LA PERA DEL RIO LA CANDELARIA SUBIENDO ESTA PERA EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE HASTA ENCONTRAR OTRO ALMÉRADO EN DIRECCIÓN SUR Y SUROCCIDENTE, HASTA COGER LA QUEBRADA DE LOS MONJES ESTA QUEBRADA BAJA HASTA EL CASERIO DE LA MAMBA, DE ALLÍ LA CARRETERA ABAJO, HASTA EL PUNTO DEL KILOMETRO 86.570 DONDE PARA UNA AGUA CORRIENTE, POR UNA ALCANTARILLA, SUBIENDO ESTA AGUA EN DIRECCIÓN OCCIDENTAL Y SUBIENDO UN ALMÉRADO QUE DANDO UNA VUELTA POR EL NORTE Y DESPUÉS POR EL OROCCIDENTE, RECORRE LA CARRETERA OTRO VEZ EN EL PUNTO DEL KILOMETRO 89.490 CERCA DE LA ESCUELA DE AGUASFRÍAS, DE ALLÍ POR LA CARRETERA ARRIBA HASTA EL KILOMETRO 94.000 DE BELEN POR LA CARRETERA ARRIBA SUBIENDO POR UN ALMÉRADO EN DIRECCIÓN OCCIDENTAL Y DESPUÉS SECCENTRIONAL, HASTA RECORRER LA CARRETERA EN EL PUNTO DEL KILOMETRO 83.730 DONDE SE ENCUENTRA UN NACIMIENTO DE AGUA EN EL BARRANCO DE LA CARRETERA DE ALLÍ CARRETERA ABAJO, HASTA EL PUNTO DEL KILOMETRO 83.900 PRIMER LINDERO".			

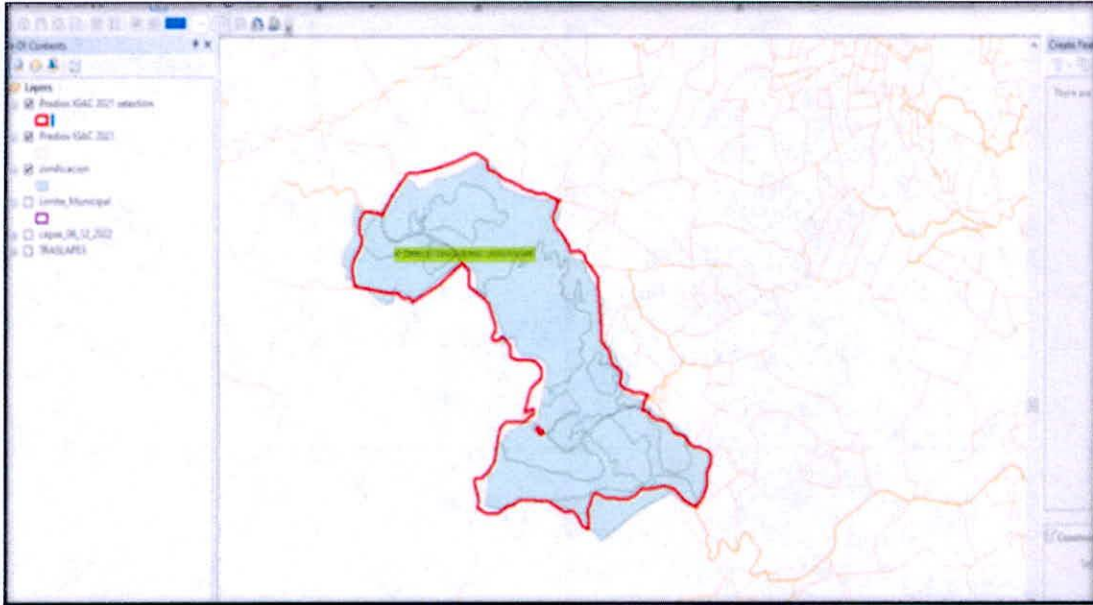
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allegó información cartográfica en formato pdf., la cual no aclara la fuente de la información si es un levantamiento topográfico o información catastral del IGAC o catastro descentralizado, tal y como se muestra a continuación:



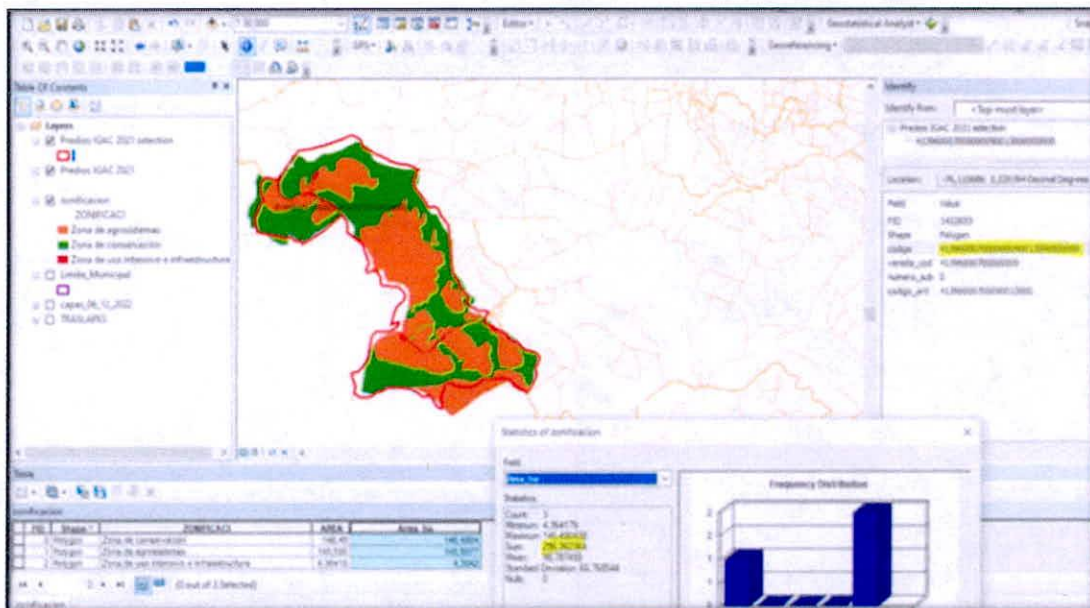
- Adicionalmente las usuarias, envían la información de zonificación en formato shp., se procede a verificar dicha información con la capa catastral del IGAC, comprobando que está no se encuentra ajustada correctamente al predio identificado con cédula catastral No. 413960007000000090013000000000. Por tanto, se determina que la fuente de la información no es catastral, como se evidencia a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23



Respecto a lo anterior y con el propósito de cumplir con los parámetros cartográficos, es necesario solicitar a las usuarias, aclarar la fuente de la información, es decir, si es un levantamiento topográfico o si es información catastral del IGAC, puesto que en la información allegada no se especifica.

- En el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de 300,0000 ha, la cual es mayor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad, ya que este relaciona un área de 287,0000 ha aproximadamente. Así mismo el archivo shp allegado con la Zonificación, relaciona un área total de 296,3623 ha, la cual supera el área registrada en el certificado de tradición y Libertad (287,0000 ha), como se evidencia a continuación:

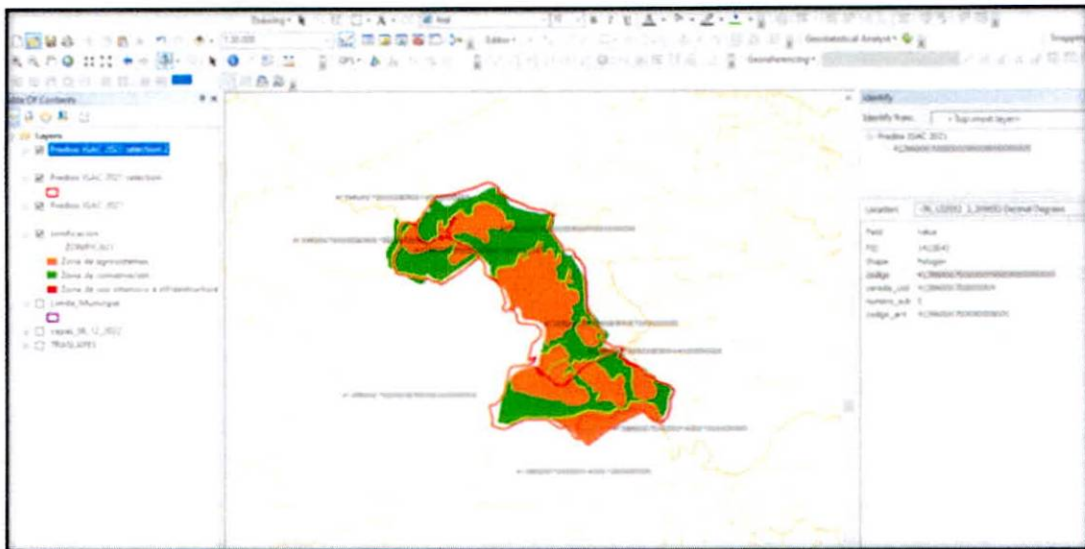


La zonificación no cumple con el requerimiento cartográfico ya que el mapa allegado no permite una correcta interpretación en cuanto a las áreas y distribución de las mismas, el cálculo de las áreas y la ubicación espacial.

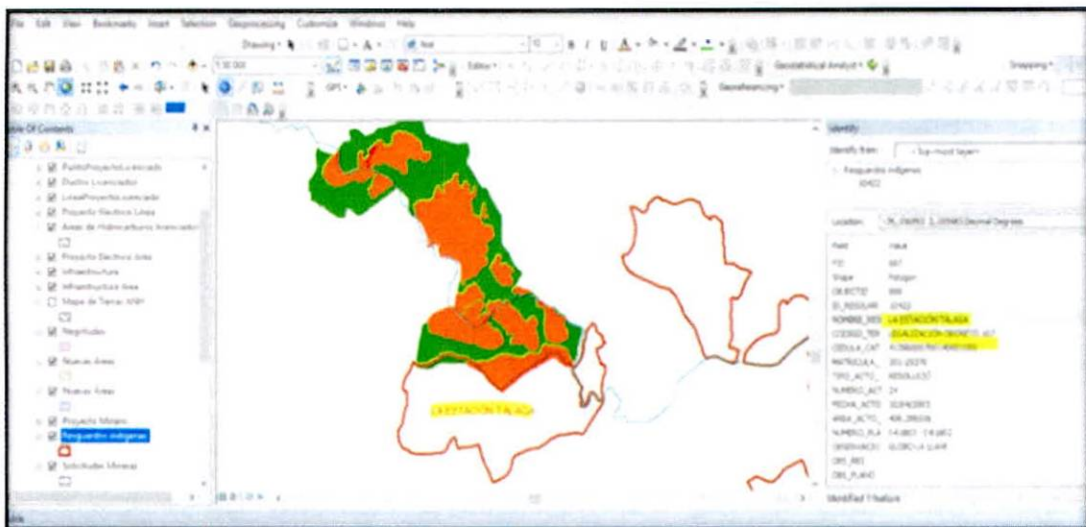
- Al georreferenciar el mapa de zonificación aportado, se observa que este, presenta traslapes con predios vecinos, identificados con cédula catastral:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

No. 413960007000000090015000000000,
 No. 413960007000000090014000000000,
 No. 413960007000000090055000000000,
 No. 413960007000000090040000000000,
 No. 413960007000000090057000000000,
 No. 413960007000000090042000000000,
 No. 413960007000000090044000000000,
 No. 413960007000000140001000000000 y
 No. 413960007000000090008000000000.



- De la misma forma, al georreferenciar el mapa de zonificación aportado, se observa que este, presenta traslape con el Resguardo Indígena LA ESTACIÓN TÁLAGA, como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

IGAC 2022: SI
 Áreas del SINAP 2022: NO
 Comunidades Negras (ANT 2022): NO
 Resguardos Indígenas (ANT 2022): SI

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

Cuadro de Áreas del promedio

NSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 062-23	MERENBERG	204-7141		287,0000	296,362	300	41-396-00-07-00-00-0009-0013-0-00-00-0000

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a las solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Sin Dirección Meremberg**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpn.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación**. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MERENBERG", a favor del predio denominado "Sin Dirección Meremberg", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, con una extensión superficiaria de doscientas ochenta y siete hectáreas (**287 Ha**), ubicado en la vereda Inspección de Policía de Belén, del municipio de La Plata, del departamento de Huila, solicitado por la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder especial debidamente autenticado, el cual deberá estar dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia y que incluya: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por el cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Formato de Solicitud de registro debidamente diligenciado (con el área ajustado de acuerdo a las observaciones acotadas anteriormente) y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
3. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Sin Dirección Meremberg", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-7141**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, Concepto No. 001 – 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Plata** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con las usuarias, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SVANHILD BENEDICTA IRENE ANTOINETTE BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.943, en calidad de Propietaria y Apoderada de la señora **DIETLIND MARÍA INÉS GERTRUDIS BUCH KOHLSDORF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.602, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

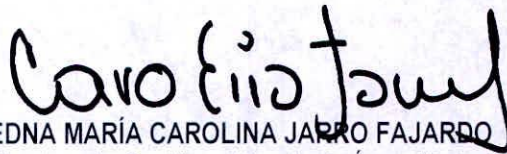
¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MERENBERG" RNSC 062-23

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 062-23 MERENBERG